

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) agosto dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-01201
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, identificado con Nit. 804.009.752-8 **contra** DIANA MAGALY ACEVEDO CARRION mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No 52.663.970, con domicilio y lugar de notificación en la VEREDA SAN RAFAEL SEC VILLA MIRIAM SANTA IN (FACATATIVA-CUNDINAMARCA) Y DIANA LUCIA ESPINOSA ACEVEDO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 1.007.510.191, con domicilio y lugar de notificación en VEREDA SAN RAFAEL SEC VILLA MIRIAM (FACATATIVA-CUNDINAMARCA), por las siguientes cantidades de dinero:

pagaré No. 068-0164-004553110

1.-) Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.666.669),, correspondiente al capital de PAGARE aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

TENGASE al abogado(a) LUIS CARLOS CASTRO RESTREPO, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder SUSTITUCION

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a992bef43be81f5640adf9d009702dd68964a8048b480c268284f5615ad2fdf**

Documento generado en 28/08/2023 03:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>